

DINÁMICA**SE DEBITA CON:**

1. El valor del exceso del cálculo actuarial de las reservas para pensión, sobre las reservas para el reconocimiento y pago de dicha prestación.
2. El mayor valor del derecho por la actualización de la garantía estatal.

SE ACREDITA CON:

1. El valor del derecho reconocido.
2. El menor valor del derecho por la actualización de la garantía estatal.

CLASE	GRUPO	CUENTA
9	91	9125
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	PASIVOS CONTINGENTES	GARANTÍA ESTATAL EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

DESCRIPCIÓN

Representa el valor que de conformidad con las disposiciones legales vigentes debe asumir la Nación como garante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, a favor de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones.

DINÁMICA**SE DEBITA CON:**

1. El valor de la obligación reconocida por parte de la Nación.
2. El menor valor de la obligación por la actualización de la garantía estatal.

SE ACREDITA CON:

1. El valor del exceso del cálculo actuarial de las reservas para pensión, sobre las reservas para el reconocimiento y pago de dicha prestación.
2. El mayor valor de la obligación por la actualización de la garantía estatal.

CLASE	GRUPO	CUENTA
9	91	9147
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	PASIVOS CONTINGENTES	CÁLCULO ACTUARIAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor del cálculo actuarial de pensiones actuales y futuras, así como de las cuotas partes de pensiones, de los fondos de pensiones administrados por Colpensiones.

DINÁMICA**SE DEBITA CON:**

1. El menor valor por evaluaciones actuariales realizadas.

SE ACREDITA CON:

1. El valor del cálculo actuarial de pensiones actuales.
2. El valor del cálculo actuarial de pensiones futuras.
3. El valor del cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones.
4. El mayor valor por la actualización del cálculo actuarial.

CLASE	GRUPO	CUENTA
9	91	9148
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	PASIVOS CONTINGENTES	BONOS PENSIONALES O CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES EMITIDOS POR LOS FONDOS DE PENSIONES ADMINISTRADOS POR COLPENSIONES

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos por los fondos de pensiones administrados por Colpensiones.

DINÁMICA**SE DEBITA CON:**

1. El menor valor de la proyección financiera de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos.
2. El valor de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales redimidos.
3. El valor de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales anulados.

SE ACREDITA CON:

1. El valor de la proyección financiera de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos.
2. El mayor valor de la proyección financiera de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos.

Artículo 6°. *Transitorio.* Con la entrada en vigencia de la presente resolución, el saldo registrado por los fondos de pensiones administrados por Colpensiones en la subcuenta

310604- Efecto por el cambio de regulación contable de la cuenta 3106-CAPITAL DE LOS FONDOS DE RESERVAS DE PENSIONES será reclasificado a la subcuenta 310601-Capital de los fondos de reservas de pensiones de la cuenta 3106-CAPITAL DE LOS FONDOS DE RESERVAS DE PENSIONES.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga la Doctrina Contable Pública del Marco Normativo para Entidades de Gobierno que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de octubre de 2019.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Guavio
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
Corporación Autónoma Regional de Chivor

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 1113 DE 2019****RESOLUCIÓN NÚMERO 3247 DE 2019****RESOLUCIÓN NÚMERO 300-36-19-1825 DE 2019****RESOLUCIÓN NÚMERO 729 DE 2019**

(octubre 7)

por medio de la cual se aprueba y adopta del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio y se dictan otras disposiciones.

Los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (Car), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), y en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las consagradas en el numeral 18 del artículo 31 y parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 9° del Decreto 2811 de 1974, establece las siguientes directrices sobre el uso de los elementos ambientales y los recursos naturales, las cuales deben ser tenidas en cuenta para la ordenación de las cuencas hidrográficas:

(...)

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

(...)

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;*

(...)

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural...*

Que el artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 establece: "...Se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ordenar y establecer las normas y directrices

para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...).

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el párrafo Tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 dispuso lo siguiente:

"...**Parágrafo 3º.** Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.

Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, como resultado de la declaratoria de emergencia económica social y ecológica realizada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 4580 de 2010 en respuesta a los efectos del fenómeno de la Niña acaecido en 2010-2011, se priorizó la cuenca del río Guavio por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Fondo Adaptación y la Corporación Autónoma Regional del Guavio (Corpoguavio), para la formulación del Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.1 que compilo el artículo 10 del Decreto 1640 de 2012, define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el "(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las lagunas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico". Y en el párrafo 1º, se indica que "en función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos".

Que con ocasión de la expedición del Decreto 1640 de 2012 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) y la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, se hace necesario incorporar y desarrollar en el marco de la revisión, ajuste y ejecución del POMCA, la participación ciudadana, la gestión del riesgo y la gestión de la información como procesos transversales que manifiestan fundamentalmente la corresponsabilidad entre la ciudadanía y Estado para la protección de los recursos naturales, los condicionantes de la ocupación y uso del territorio en forma segura y como principio que soporta la planificación y toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental basada en el conocimiento.

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1076 artículo 2.2.3.1.8.2 (Decreto 1640 de 2012, artículo 44, párrafo 3º) se reconformó la Comisión Conjunta para el ajuste y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, mediante Acta número 001, publicada en *Diario Oficial* en la edición 49063 del 13 de febrero de 2014.

Que el artículo 4º de la citada Acta, dispone que las entidades integrantes de la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica común.

Que el Acta número 002, publicada en *Diario Oficial* en la edición 49484 del 16 de abril de 2014, modifica el artículo 2º de Acta 01 que conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Guavio, en el sentido de adherir a Corporenoquia como miembro de la Comisión.

Que la cuenca hidrográfica del río Guavio fue declarada en ordenación mediante Resolución número 001 de marzo 25 de 2014, publicada en *Diario Oficial* en la edición 49195 del 27 de junio de 2014, de las Corporaciones Corpoguavio, CAR, Corporenoquia y Corpochivor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1640 de 2012, hoy artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 para iniciar el proceso de ordenación de la misma.

Que mediante Resolución 04 de enero 14 de 2015, publicada en *Diario Oficial* en la edición 49484 del 16 de abril de 2014, se modifica el artículo 1º de la Resolución número 01 de marzo 25 de 2015, en el cual ingresan el área de Corporenoquia en el proceso de declaración de la cuenca del río Guavio.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997: "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que

se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el párrafo 1º. Que "Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El citado Decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2, también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que, en relación con la aprobación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, el artículo 2.2.3.1.6.14 establece lo siguiente:

"...**Artículo 2.2.3.1.6.14. De la aprobación.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica será aprobado mediante resolución, por la(s) Corporación(es) Autónoma(s) Regional(es) y de Desarrollo Sostenible competente(s), dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración de los términos previstos en el presente decreto. El acto administrativo que se expida en cumplimiento de lo aquí previsto será publicado, en la gaceta de la respectiva entidad. Adicionalmente, se deberá publicar en un diario de circulación regional y en la página web de la respectiva entidad...".

Que el artículo 176 de la Ley 1753 de 2015, respecto de las Comisiones Conjuntas POMCA establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de los Planes de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de que trata el párrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, cuando por razones de orden ambiental, social o económico así lo justifiquen. Para el efecto, comunicará a la Comisión Conjunta su decisión de integración o retiro en el momento en que corresponda.

Que en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no integre la Comisión Conjunta, las Autoridades Ambientales designarán quien la preside.

Que se suscribió el Convenio Interadministrativo número 032 de 2015 entre el Fondo Adaptación y Corpoguavio con el objeto deunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre el Fondo y la Corporación para elaborar (Formular) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Humea (Código 3505) y Guavio (Código 3506), en los términos establecidos en el estudio previo del citado convenio, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010- 2011".

Que Corpoguavio suscribió el contrato 200-12-04-188 de 21 de mayo de 2015 con ANDEAN Geological Services Ltda., cuyo objeto fue elaborar (Formular) el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio (Código 3506), en los términos establecidos en el estudio previo del citado convenio, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva, Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3, del Decreto 1076 de 2015, y los lineamientos de la "Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS)" adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución número 1907 del 23 de diciembre de 2013.

Que el párrafo 5º del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"**Parágrafo 5º.** Si las determinaciones que se proferían en el proceso de formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas inciden de manera directa y específica sobre comunidades étnicas, se deberá realizar de manera integral y completa la consulta previa específica exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional...".

Que acatando tal disposición, Corpoguavio, CAR, Corporenoquia y Corpochivor realizaron la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Guavio, obteniendo como respuesta la certificación 950 del 9 de julio de 2015, donde se expone "(...) el no registro de presencia de comunidades indígenas, Rom y Minorías, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto "Formular el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio (Código 3506), en los términos establecidos en el estudio previo del citado convenio, en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento

territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011".

Que en cumplimiento de la Resolución número 0509 de 2013, que regula la conformación y funcionamiento de los Consejos de Cuencas, y la estrategia de participación aprobada para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, se realizó publicación del aviso de convocatoria pública para la conformación del Consejo de Cuenca del río Guavio en el diario "Nueva Región, Edición Guavio" y en la páginas web de las Corporaciones, que acorde a la Resolución 0509 de 2013 estuvieran interesados en conformar el consejo de cuenca del río Guavio.

Que la elección de los representantes al consejo de cuenca se realizó en la sede de Corpoguavio ubicada en el municipio de Gachalá, Cundinamarca, el día 7 de febrero de 2016, dando como resultado la elección de 19 representantes que conforman los Consejos de Cuenca del río Guavio.

Que Corpoguavio, CAR, Corporinoquia y Corpochivor, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de la fase de formulación y mediante aviso publicado en el diario "Voces Regionales" en la edición 144 del mes de julio de 2019, en las páginas web de las Entidades, y en las emisoras locales se comunicó a los interesados que se encontraba disponible el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, con el fin de que presentaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que, en atención a lo anterior, y de conformidad a certificación de las diferentes Autoridades Ambientales y mediante los siguientes radicados en Corpoguavio, fueron allegados en las fechas establecidas en el protocolo de publicación las siguientes observaciones y recomendaciones al documento publicado, posteriormente las respuestas se evaluaron y acogieron por parte del comité técnico el día 23 de septiembre con el fin de dar contestación a los usuarios.

RADICADO	USUARIO	RESPUESTA
C19R4856	Ecopetrol S. A.	C19E10105
C19R4832	Elkin Espejo	C19E10103

Que en atención a lo anterior, se adoptaron las medidas pertinentes para el ajuste del documento final del POMCA del río Guavio, documento que se verificó en el comité técnico con base en las respuestas generadas y se dio viabilidad para su adopción por parte de la Comisión Conjunta.

Que mediante acta suscrita por la Comisión Conjunta el día 7 del mes de octubre de 2019, se realizó la validación del producto final del POMCA del Río Guavio, considerando viable la aprobación de la formulación del POMCA.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, será aprobado mediante la presente resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

Artículo 1°. *De la aprobación.* Aprobar y adoptar el documento denominado "**Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica -POMCA- del río Guavio**".

Parágrafo. Hacen parte integral del presente acto administrativo todos los documentos correspondientes a las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva, Zonificación Ambiental y Formulación, así como la cartografía, anexos y geodatabase asociada.

Artículo 2°. *De la coordinación.* La Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, en el escenario temporal para el cual fue formulado, el cual corresponde a un periodo de diez (10) años, sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en el componente programático que hace parte de la fase de formulación del Plan.

Parágrafo 1°. La Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio.

Parágrafo 2°. La consolidación, reporte y demás actividades derivadas serán lideradas por la corporación que ejerza la Secretaría Técnica de la comisión conjunta.

Artículo 3°. *Jerarquización normativa.* El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Guavio se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración, actualización y adopción de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con lo anterior, los municipios de Gachalá, Gama, Gachetá, Guasca, Guatavita, Junín y Ubalá, Paratebueno del departamento de Cundinamarca San Luis de Gaceno, Chivor, Santa María del departamento de Boyacá, durante el proceso de

formulación, revisión y/o adopción de sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial y conforme a sus competencias, deberán ajustarse a lo definido por el POMCA como norma de superior jerarquía, con relación a:

1. La zonificación ambiental.
2. El componente programático.
3. El componente de gestión del riesgo.

De igual manera, en el programa de ejecución de dicho plan de ordenamiento territorial, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de estos municipios, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica cuya ejecución corresponda al ámbito de competencias de las respectivas entidades territoriales.

Parágrafo 1°. Al momento de la revisión de los contenidos de corto, mediano y largo plazo de los planes o esquemas de ordenamiento territorial o la revisión y/o ajuste de los POT o EOT por parte de los municipios, deberán tener como insumo las zonas identificadas como de amenaza y riesgo en el POMCA, las cuales podrán ser precisadas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias y cumplimiento de las escalas y condiciones técnicas señaladas en el Título 2, Capítulo 1, Sección 3 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya sobre incorporación de la gestión del riesgo en los Planes o esquemas de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2°. La prospectiva y zonificación ambiental de que trata el artículo 32 del Decreto 1640 de 2012 (compilado por el Decreto 1076 de 2015) como la fase en la cual se diseñaron los escenarios futuros del uso coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presentes en la cuenca, podrá ser precisada, acorde con las condiciones de delimitación y zonificación que determinen los estudios básicos elaborados por los municipios y concertados con la autoridad ambiental para la definición de las áreas de amenaza definidas en el artículo 2.2.2.1.3.1.3 Decreto 1077 de 2015. Para el efecto, se realizará la respectiva aclaración cartográfica a los polígonos que con ocasión de precisión en las escalas de trabajo de los estudios básicos de que trata el 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, que ya no deban ser considerados dentro de la categoría de protección y conservación y se incluyan en la categoría de uso múltiple del POMCA.

Se entenderá que la cartografía y estudios que en virtud de lo anterior elaboren los municipios, deberán ser estudiados en el trámite de concertación de asuntos ambientales de instrumentos de planificación con la Autoridad Ambiental y será la que se utilicen por estos, en sus procesos de planificación y gestión del territorio; a su vez, estos estudios por su nivel de detalle serán insumos para la futura revisión y/o ajuste del POMCA.

Parágrafo 3°. Respecto a los usos permitidos en las áreas que se encuentran dentro de la categoría de uso múltiple y sus subcategorías, serán los municipios quienes definirán la clasificación del suelo y sus usos permitidos; dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la explotación de recursos naturales y actividades análogas en cumplimiento a la normatividad actual vigente, de conformidad con la Ley 1454 de 2011, Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Artículo 4°. *Del aprovechamiento de los recursos naturales.* El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del río Guavio, estará sujeto a los principios, criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. Respecto a las áreas de conservación y protección que corresponden a suelos de clase agrológica VIII, estas son compatibles con actividades de aprovechamiento de recursos naturales siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental y con los respectivos instrumentos de manejo sostenible.

Artículo 5°. *Del seguimiento.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.6.16 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, con base a lo establecido en los parágrafos primero y segundo del artículo 2° de la presente resolución.

Parágrafo. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporinoquia), y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetará al procedimiento previsto para las fases de Diagnóstico, Prospectiva y Formulación del Plan.

Artículo 6°. *De la concurrencia en la financiación.* En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, las Autoridades Ambientales competentes, las Entidades Territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Guavio y su problemática ambiental, deberán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se suscribirán los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

Artículo 7°. *Modificación y actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial.* Los municipios presentes en la cuenca dentro los doce (12) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia el presente acto administrativo de adopción del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guavio, deberán modificar y actualizar los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Planes Básicos de Ordenamiento Territorial (PBOT) y Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) ajustándolos a los contenidos del mismo.

Por lo anterior, la formulación de trámites de adopción, revisión y/o modificación de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial y la formulación de las demás acciones urbanísticas de ordenamiento territorial (planes parciales, planes zonales, macroproyectos, unidades de planificación rural) que sean iniciadas o presentadas con posterioridad a la expedición de la presente resolución, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas y deberán contar con los estudios de detalle correspondientes.

Artículo 8°. *Régimen de Transición.* Las solicitudes de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, radicadas en legal y debida forma, de conformidad con las normas aplicables, continuarán con su trámite con fundamento en la normatividad vigente al momento de su radicación.

No obstante, lo anterior, cuando en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial o sus instrumentos, existan incorporados cartografía o estudios de mayor detalle a los del presente POMCA, los mismos seguirán rigiendo para todos los efectos legales.

Parágrafo 1°. Los trámites de acciones urbanísticas que fueron iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y no han culminado la concertación de asuntos ambientales, deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente resolución y podrán presentar los estudios de detalle en caso de requerir un ajuste respecto de lo aprobado en el presente acto administrativo.

En todo caso y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 2.2.6.1.2.1.1, 2.2.6.1.2.1.5 y 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se podrán adelantar los estudios de detalle relativos al componente de gestión del riesgo para el trámite de formulación, concertación y adopción de planes parciales, unidades de planificación rural y/o para solicitud de licencias urbanísticas.

Los trámites de acciones urbanísticas (planes parciales, planes zonales, macroproyectos, unidades de planificación rural) que para la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hayan culminado la etapa de concertación de asuntos ambientales, en los términos del parágrafo del artículo 2.2.4.12.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, continuarán su trámite con fundamento en la normatividad señalada en la misma y vigente al momento de su formulación.

Las acciones urbanísticas del inciso anterior y aquellas adoptadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se regirán por las normas con base en las cuales fueron expedidas. Por cuyo efecto, la ejecución a través de otros instrumentos o licencias, las modificaciones o ajustes de dichas acciones urbanísticas se sujetarán a lo previsto en la normatividad vigente al momento de su expedición.

Parágrafo 2°. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por las Autoridades Ambientales durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica del río Guavio y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo; deberán ser ajustados y/o revisados con respecto a lo dispuesto en el Plan por la respectiva Autoridad Ambiental.

Parágrafo 3°. Los proyectos que hayan obtenido licencia ambiental y/o instrumento similar antes de la publicación del presente acto administrativo, será tenido en cuenta lo acordado dentro de la licencia y se entenderá para todos los efectos legales de la zonificación Ambiental que corresponden a la categoría de uso múltiple.

Artículo 9°. *De la Armonización.* La Corporación Autónoma Regional de Guavio (Corpoguavio), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (Corporenoquia), y la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor), armonizarán las líneas estratégicas, programas, proyectos y acciones definidos en el eje programático del capítulo de la fase de formulación del POMCA en los Planes de Gestión Ambiental Regional (PGAR), y Plan de Acción Cuatrienal (PAC), de cada una de las autoridades ambientales.

Artículo 10. *Sanciones.* La violación de las determinantes establecidas en el presente Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Guavio, acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 y en la Ley 1801 de 2016 o la que la sustituya o modifique, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 11. *Comunicación.* Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las administraciones municipales con jurisdicción en la cuenca hidrográfica del río Guavio, para lo de su competencia.

Artículo 12. *Publicación.* Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el *Diario Oficial*, boletines oficiales y páginas web de Corpoguavio, la CAR, Corporenoquia y Corpochivor, y el aviso en un diario de amplia circulación regional, con el fin de dar

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Director General Corpoguavio, 113

Oswaldo Jiménez Díaz

El Director General CAR, 3247

Néstor Guillermo Franco González

La Directora General Corporenoquia, 300-36-19-1825

Martha Plazas Roa

El Director General Corpochivor, 729

Fabio Antonio Guerrero Amaya

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21901308. 31-X-2019. Valor \$700.500.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 100-02-02-01-016-2019

(octubre 29)

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la consagrada en el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el artículo 38 Núm. 18 de los Estatutos Corporativos, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto número 1076 de 2015 (compilatorio, del artículo 22 del Decreto número 1768 de 1994), y en el Acuerdo número 100-02-02-01-010-2019 del 27 de agosto de 2019, modificado por el Acuerdo número 100-02-02-01-015-2019 del 25 de septiembre de 2019 del Consejo Directivo, y

CONSIDERANDO:

Que al artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, consagra las funciones del Consejo Directivo, dentro de las que establece la de "Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación";

Que el artículo 38 de los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, consagra las funciones del Consejo Directivo y en el numeral 18 estipula la de nombrar al Director General de la Corporación, y autorizar sus situaciones administrativas;

Que en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo número 100-02-02-01-010-2019 del 27 de agosto de 2019 modificado por el Acuerdo número 100-02-02-01-015-2019, el Consejo Directivo de Corpourabá, reglamentó el procedimiento interno para la designación del Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, para el periodo institucional del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 y adoptó previa modificación del mismo, el cronograma definitivo para el desarrollo del procedimiento en referencia;

Que el día 1° de octubre de 2019, se dio inicio al proceso de elección y designación del Director General para el periodo institucional anteriormente enunciado, con la publicación en el periódico *El Mundo* y en la página web Corporativa, del aviso de convocatoria dirigido a todas las personas interesadas en aspirar a dicho cargo;

Que en desarrollo de dicho proceso se presentaron siete (7) aspirantes, de los cuales seis (6) cumplieron los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto número 1076 de 2015 (que compila el artículo 21 del Decreto número 1768 de 1994);

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos Corporativos y del Acuerdo número 100-02-02-01-015-2019 del 25 de septiembre de 2019, de los seis (6) aspirantes que cumplieron requisitos cinco (5) presentaron las pruebas de conocimiento y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, con el fin de demostrar su idoneidad académica, administrativa y de dirección, pruebas que fueron aplicadas por la Institución Universitaria Esamer, contratada para tales efectos por el Director *ad hoc* de la Corporación mediante un proceso de Selección de mínima cuantía;

Que de acuerdo con el informe presentado por la Institución Universitaria Esamer al Consejo Directivo en pleno, dos (2) de los cinco (5) candidatos fueron calificados como idóneos para el desempeño del cargo de Director al haber obtenido un puntaje igual o superior al 60%. Estos candidatos, en orden alfabético por apellido, son:

1. Bernal Arteaga Carlos Humberto.
2. Paredes Zúñiga Vanessa.